



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2733**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A
Causante (s) : Gerardo Henao Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00359-00**

La Unión Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la abogada demandante, se tiene que, mediante providencia del 8 de octubre del cursante, éste juzgado libró mandamiento de pago; no obstante, en el auto se omitió incluir la obligación que instrumenta el pagaré objeto de recaudo. Por manera que, estando dentro de la oportunidad procesal consagrada la preceptiva establecida en el Código General del Proceso, artículo 287, según la cual “(...). *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*”; procederá el despacho de conformidad, adicionando la providencia, en la forma peticionada.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Único: Adicionar la providencia No. **2614** de fecha 8 de octubre de 2021 [que libra mandamiento de pago], en lo que respecta a la identificación de las obligaciones que instrumenta el pagare No. 781201, la cual quedará de la siguiente manera:

*“**Primero:** Librar mandamiento de pago contra el señor Gerardo Henao Arias C.C. No. 1.112.619.089 y a favor de Banco Davivienda S.A. NIT. No. 860034313-7, por las siguientes sumas de dinero:*

Pagaré No. 781201 que instrumenta las obligaciones No. 00032060461408540 y No. 07101012500158777.

1. La suma de **\$14.550.806,00** por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo.

1.1. Por la suma de **\$963.513,00**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 23 de enero de 2021, hasta el día 24 de septiembre de 2021, conforme a lo estipulado en el pagaré objeto de recaudo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, liquidados a partir del día 25 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida. (...)”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b232ba577047b7e94646ca91aa3929d9aba335ab506133203d2792de864271cf

Documento generado en 20/10/2021 03:01:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>